

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, septiembre 27 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra suspendido el mismo, conforme providencia que antecede, y se obtuvo información de la señora Ana Isabel Orozco. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2062

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00134-00
Proceso: Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta (revisión ley 1996/2019)
Demandante: María Eufemia León Orozco
Interdicta: Ana Isabel Orozco León

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se constata del expediente que mediante auto No. 536 de septiembre 18 de 2019, se decretó la suspensión del presente asunto atendiendo a la prohibición contenida en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, a saber:

"Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad la promulgación de la presente ley, deberán ser suspendidos de forma inmediata..."

Dicho lo anterior, también se observa que la señora ANA ISABEL OROZCO LEÓN ha fallecido, según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cual se observa que, el estado de cedula de la citada señora es "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de afectación a 30 de julio de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta el citado documento, deberá aplicarse en este caso, la ley 1996 de 2019 que derogó la normatividad que refiere al extinto proceso de Interdicción Judicial, en ese orden, la citada Ley en su artículo 42, señala:

"ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

"Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

(...)

“d. El juez de oficio”

Lo anterior, en concordancia con el inciso segundo (2º) del Parágrafo el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que estatuye:

“También será causa de archivo general la muerte de la persona” (negritas fuera de texto)

Por consiguiente, en aplicación a la norma en cita, de oficio se ordenará terminar con el presente asunto de Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora ANA ISABEL OROZCO LEÓN (Q.E.P.D), al no poderse llevar a cabo su revisión al tenor de la ley 1996 de 2019, por evidente sustracción de materia, al haberse acreditado en forma fehaciente la defunción de la persona con discapacidad,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de manera definitiva el presente proceso de Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora ANA ISABEL OROZCO LEÓN (Q.E.P.D), por no ser posible su eventual revisión al tenor de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 164 del día 28/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac5ab7424ba686778244803e23a63003b29c8a9df6cd71fcd4e873590d20c0**

Documento generado en 27/09/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>